



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3053 (Original 1775)

Sancionada el 29/10/54. Promulgada el 09/11/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4798, del 16 de Noviembre 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble denominado “Valle Delgado”, ubicado en el departamento de Iruya, con una extensión de 8.510 hectáreas catastrado con el número 88, inscripto en el Folio 81, Asiento 89 del Libro B, de títulos del departamento de Iruya, de propiedad de don Antonio Flores, Trinidad Flores de Ramos y otros, o de los que resultaren sus legítimos dueños.

Art. 2°.- El inmueble a que se refiere el artículo anterior será parcelado y vendido en las adjudicaciones a los grupos familiares que dé la expropiación más los gastos, a los actuales arrenderos de las fincas, en la medida y extensión que les correspondiere de acuerdo con la zona actualmente ocupada, dándose preferencia en las adjudicaciones a los grupos familiares que trabajan las tierras.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Inmuebles, levantará un censo de los arrenderos ocupantes y procederá a la distribución de las parcelas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior; a tal fin otorgará plazos hasta de diez años para el pago del importe de las ventas, en cuotas proporcionales e iguales.

Art. 4°.- La zona montañosa sin riego y no apta para cultivos se adjudicará en condominio, proporcionalmente a todos los arrenderos, dividida en grupos territoriales de acuerdo con la menor distancia y afluencia de las actividades pastoriles de los mismos, fijándose en estos casos un valor de adjudicación global que se aumentará proporcionalmente a cada parcela en las adjudicaciones que se hagan en la zona de cultivos.

Art. 5°.- Los gastos que demande la expropiación a los fines previstos se imputará a la presente ley hasta tanto se incluya en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.
POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MENDEZ – Florentín Torres